

**Fijando tasas arancelarias a las partidas de la Sección 12a. de la Tarifa de Derechos de Importación, con el fin de proteger a la industria papelerá nacional.**

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es deber del Estado proteger a la industria nacional y que ha llegado el momento de conceder la indispensable protección a la industria papelerá a fin de propender a su desarrollo y afianzamiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**EL PODER EJECUTIVO**

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Fíjanse las siguientes tasas arancelarias a las partidas de la sección duodécima de la Tarifa de Derechos de Importación:

|                 |       |       |       |      |      |     |
|-----------------|-------|-------|-------|------|------|-----|
| Partida N° 1030 | ..... | ..... | ..... | S/o. | 0.01 | KB. |
| ”               | ”     | 1070  | ..... | ”    | 0.20 | ”   |
| ”               | ”     | 1088  | ..... | ”    | 0.13 | ”   |
| ”               | ”     | 1129  | ..... | ”    | 0.17 | ”   |
| ”               | ”     | 1130  | ..... | ”    | 0.13 | ”   |
| ”               | ”     | 1133  | ..... | ”    | 0.14 | ”   |
| ”               | ”     | 1156  | ..... | ”    | 0.01 | ”   |

Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

*E. Goytizolo B.*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Gobierno y Policía.

*José Félix Aramburú*, Ministro de Justicia y Culto.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Guerra.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*Oscar Arrús*, Ministro de Educación Pública.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche.*